Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 13 de diciembre 2022 a las 8:47 a.m., el informe de las gestiones realizadas por parte de la Secretaría de Planeación de Jardín como respuesta al auto del 5 de diciembre de 2022 (Archivo 077 cuaderno primera instancia). A Despacho.

Andes, 11 de abril de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00147** 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA
Asunto	REQUIERE NUEVAMENTE A LA ACCIONADA - CONCEDE TERMINO - ADVIERTE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la Secretaría de Planeación del municipio de Jardín indica que están prestos a brindar acompañamiento y la asesoría que les sea requerida, siempre y cuando haga parte de las áreas de su conocimiento y dominio.

Se adjunta además informe del 7 de diciembre de 2022 (consecutivo 077 del expediente digital), en el que concluye la entidad territorial que se evidencia adecuación para personas con movilidad reducida en la puerta de acceso para garantizar el acceso a toda la población y, que es de la puerta hacia adentro, y seguidamente realizan la anotación de que:

"… en ningún caso se permitirá la interrupción del andén, se sugiere tener en cuenta el Acuerdo 16 de 2018 (EOT) Artículo 131 numeral 1 Accesibilidad de personas con movilidad reducida (Ilustración 11).

La construcción donde se encuentra el establecimiento es vieja, lo que nos permite entender que no se tomó en cuenta en el diseño inicial la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, pero ya se buscó una solución acorde a la norma del municipio.".

Del informe presentado se infiere que no se acredita en debida forma el cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto si bien en el informe presentado aparece en las fotos anexas que habilitaron un ingreso al inmueble donde funciona la sede de la parte accionada, aparece que para dichos efectos

invadieron espacio público y, se recuerda que una de las ordenes fue gestionar el permiso para la modificación del inmueble que es catalogado como patrimonio cultural ante el Ministerio de Cultura de la Nación, pero en modo alguno la construcción de la rampa puede afectar el espacio público, lo que se observa ocurre en el caso concreto.

Por lo anterior, este Despacho se aparta del informe presentado por la Secretaría de Planeación de Jardín, el mismo que es bastante confuso y, se REQUIERE nuevamente a la parte accionada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, presente informe frente al cumplimiento de las órdenes dadas en el fallo de la acción popular según las exigencias que dispone el Acuerdo 16 de 2018 (EOT) artículo 131 numeral 1º, so pena de iniciarse trámite incidental por desacato a orden judicial en los términos que dispone el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de esta al correo electrónico reportado en la contestación a la acción popular, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Y.M+
BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 056** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d5842b1c90073b6402f6b6a836c47564f7ae274cf0b14cfa3aae8037c8d465**

Documento generado en 11/04/2023 03:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica